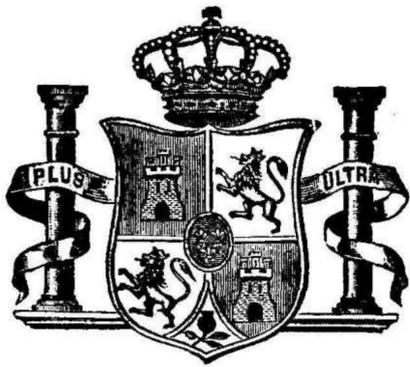


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 225.

Presentado en la Alcaldía de Villaherreros el vecino de aquella localidad Casimiro Aparicio García manifestando que su hijo Ladislao Aparicio Diez, de 24 años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos garzos, boca regular y barba naciente; viste pantalón de pana morada, chaqueta de paño oscuro con rayas cubiertas, chaleco del mismo paño, boina azul oscura y botas negras, había desaparecido de su domicilio el día 4 del actual,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero del mencionado Ladislao Aparicio Diez, dándome cuenta en caso de ser habido.

Palencia 9 de Octubre de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres, de los cuales corresponden 5.754 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sor-

teo hubiese correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primera clasificación; 257 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 63.989 á los mozos del actual reemplazo, habiendo servido de base de cupo para

constituir el cupo de filas del contingente 96.307 hombres declarados soldados.

Art. 2.º Las Cajas de recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas

de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el art. 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

Estado que se cita.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual.

Región.	CAJAS DE RECLUTA.	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224.)	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224.)	Número de mozos del reemplazo de 1914 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224.)	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224.)	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
6.ª	Burgos, 82.....	35	2	1.080	718	755
	Miranda, 83.....	22	1	743	494	517
	Vitoria, 84.....	17	4	560	372	393
	San Sebastián, 85.....	24	3	1.382	918	945
	Bilbao, 86.....	42	1	687	456	499
	Durango, 87.....	35	4	683	454	493
	Santander, 88.....	23	1	631	419	443
	Torrelavega, 89.....	26	1	703	467	494
	Palencia, 91.....	47	6	976	648	701

Madrid 1.º de Octubre de 1914.—Aprobado por S. M.—Echagüe.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

AUTOMÓVILES.

Vista la instancia en que la fábrica de automóviles La Hispano Suiza acude al Ministerio de Fomento, exponiendo que la Jefatura de Obras Públicas de Lérida ha ordenado á las empresas de transporte que usan material de dicha fábrica sustituyan determinadas piezas de los carruajes por otras cuyo material, disposición y dimensiones determina, y que el perito de dicha Jefatura sea dirigido á la fábrica con igual orden respecto á los coches que se entreguen en lo sucesivo, y como estima que el Reglamento sobre circulación de automóviles no autoriza tales atribuciones, que puestas en práctica por cada uno de los peritos de la Administración

con criterio independiente, daría lugar á una completa desorganización y anarquía en las fábricas, sin dejar iniciativa alguna á los técnicos de la casa constructora con más práctica en el asunto, suplica se declare nula dicha disposición y se determine claramente las atribuciones de los peritos de la Administración; y teniendo en cuenta:

1.º Que el Gobierno civil de Lérida, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, al informar sobre el asunto, justifica la orden de esta última mandando sustituir determinadas piezas por no estimarlas apropiadas á los servicios que han de prestar como resultado de los reconocimientos técnicos en los accidentes que cita, pero no el haber fijado el material, disposición y dimensiones de las que han de sustituirlas, y respecto á la orden del perito á la fábrica se mani-

fiesta «fué un acto de pura delicadeza y cortesía de aquél»; y

2.º Que el Consejo de Obras Públicas, al informar, establece:

a) Que los peritos de la Administración no pueden dirigirse oficialmente y en el desempeño de las funciones de reconocimiento de coches á ninguna entidad.

b) Que no puede imponerse el que coches de determinada marca hagan las modificaciones que se les señalen, debiendo sólo la Autoridad correspondiente como resultado del examen de los coches desechar aquéllos que no reúnan las necesarias condiciones de seguridad, dejando al cuidado de las fábricas el hacer las modificaciones necesarias para ello, pero sin la imposición de que sean las que señalen siempre que se cumpla la condición de seguridad necesaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes y para evitar discusiones como la presente, ha dispuesto:

1.º Que sólo los Gobernadores son autorizados para dictar resoluciones sobre admisión y retirada del servicio de carruajes automóviles mediante la tramitación é informe que determinan los Reglamentos vigentes.

2.º Que con arreglo á dichas disposiciones están autorizados los Gobernadores civiles para mandar en cualquier momento reconocer por peritos y ordenar retirar de la circulación los automóviles que por cualquier circunstancia pierden alguna de sus condiciones reglamentarias en tanto no justifiquen mediante nuevos reconocimientos que han vuelto á poseerlas.

3.º Que los Gobernadores civiles deben cuidar que el reconocimiento de los coches automóviles se haga con el mayor detenimiento y escrupulosidad para que no resulten con defectos de resistencia en alguna de sus partes que deben modificarse antes de autorizar su circulación en previsión de evitar sensibles desgracias al tránsito y perjuicios también dignos de tener en cuenta á las Empresas de transporte y á las constructoras.

4.º Que en caso alguno puede imponerse el que coches de determinada marca hagan las modificaciones que se les señalen, debiendo sólo la Autoridad correspondiente, en vista del informe del perito como resultado del examen de los coches, desechar aquéllos que no reúnan las necesarias condiciones de seguridad, expresando en su resolución los defectos en que se basa, pudiendo añadirse, si así se estima oportuno, las modificaciones que á juicio del perito podrían introducirse, pero dejando exclusivamente al cuidado de las fábricas el hacer las que estime oportunas, siempre que se cumpla la condición de seguridad necesaria.

5.º Que los peritos designados por los Gobernadores para el reconocimiento de coches automóviles sólo dependen de dicha Autoridad para este efecto, y á ella sola deben dirigir sus informes, de los cuales podrá el Gobernador dar traslado á la fábrica constructora, por propia iniciativa ó á su petición, al solo y único efecto de facilitar la mejora y adelanto de la industria con el conocimiento de opiniones autorizadas; y

6.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Lérida en cuanto resulta de acuerdo con las precedentes declaraciones, y dejarla sin efecto en la parte que á ellas se opone.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo 4.º de la Real orden de 15 de Agosto último, que dispone se restablezcan los derechos sobre la importación de trigos y harinas cuando los precios medios de aquéllos en los mercados reguladores de Castilla desciendan durante un mes de 29 pesetas los 100 kilogramos:

Resultando que desde el día 2 de Septiembre último hasta ayer los trigos se han cotizado á menos de 29 pesetas en dichos mercados reguladores:

Resultando que, según las revistas mercantiles de la plaza de Valladolid del día 30 de Septiembre último, las harinas se cotizaban entre 40 y 42 pesetas el saco de 100 kilogramos, y los trigos á 28,62 pesetas, y en la plaza de Barcelona á 40,50 y 31,55 respectivamente, según notas de precios del día 26 del mismo mes:

Considerando que si bien en circunstancias normales debe respetarse la libertad mercantil, sin embargo, en los momentos actuales en que por múltiples causas de todos conocidas puede alterarse la aludida normalidad, es necesario adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que, asegurando en lo posible á los productores un precio remunerador para sus cosechas, se amparen á la vez los intereses de los consumidores y se eviten en los precios injustificados recargos:

Considerando que de todos los informes y antecedentes que se han podido obtener se deduce que el precio de 29 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores se estima como remunerador para el cultivo, y, por tanto, conviene, en estas circunstancias contener por medio del Arancel las alzas exageradas:

Considerando que de los informes y notas de los productores de trigos y aun de los mismos fabricantes de harinas se deduce que los precios de éstas en la actualidad no se ajusta estrictamente, ni tampoco siguen de ordinario las apreciables oscilaciones de los precios de aquéllos, puesto que la Cámara Agrícola de Albacete calcula, con buenas ganancias industriales, el sobre precio en las harinas en 9,33; en 9, también la cotización del mercado de Barcelona, fecha 26 de Septiembre; en 10 pesetas la Asociación de Harineros de Calatayud, y en mucho menos lo estiman otras entidades consultadas, siendo la diferencia actual de 12,38 pesetas en el mercado de Valladolid:

Considerando que aceptado el tipo de nueve pesetas por cada 100 kilogramos como remunerador de la industria, los precios actuales en los mercados del centro de la Península le superan en tres pesetas:

Considerando que para contener el alza indicada y las que puedan intentarse, procede recurrir, entre otras medidas, á la rebaja de los derechos de Arancel, mientras duren estas cir-

cunstancias, en las mismas proporciones en que los precios medios puedan exceder de los tipos remuneradores de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y de las harinas de trigo, fijando el de estas últimas en 11 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que ese Centro dé cuenta á este Ministerio de las oscilaciones de los precios, á fin de adoptar las disposiciones que procedan si las cotizaciones llegaran á señalar alzas exageradas; y

3.º Que se sigan aforando con franquicia los cargamentos ó expediciones que con conocimiento directo ó manifiesto visados para las plazas de la Península é Islas Baleares, hubiesen salido del puerto de origen hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y los que estando en viaje y reuniendo las circunstancias anteriores, estén detenidos como consecuencia de la guerra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas.

CIRCULAR.

La Junta de iniciativas ha recibido varias peticiones encaminadas á proteger y desarrollar las industrias metalúrgicas en España.

Deseando la Junta conocer bien la opinión de los interesados en esas industrias, ha acordado abrir una información durante quince días, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los que quieran concurrir á esa información lo harán por escrito, y los que deseen hacerlo oralmente deberán participarlo á esta Comisaría para que señale día y hora en que hayan de informar.

La Junta encarece la importancia de esta información y espera que todos los que quieran iluminarla para su propuesta, concurren á ella

Madrid 5 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, Presidente de la Junta, J. de la Cierva.

(*Gaceta* del día 6 de Octubre).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Industrial.

En virtud de lo dispuesto por el art. 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar á mi despacho, con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gre-

mio á cuantos en esta Capital ejerzan profesiones é industrias de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, que son los que tienen derecho á constituir gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74; señalándoles para ello los días y horas que á continuación se expresan; cuyos gremios son los que reúnen más de diez contribuyentes de igual industria; pudiendo, no obstante, los que no reúnan este número, agremiarse, cuando todos ó la mayor parte de los que ejerzan la misma industria, lo soliciten de esta Administración durante el mes actual; advirtiéndose que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia que si en los días y horas señalados no se presentaren, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración conforme á lo prevenido por el art. 85, como asimismo que para renunciar al derecho de constituirse en gremio ha de acordarse expresamente por mayoría de las dos terceras partes por lo menos, de los industriales agremiables.

Día 15 de Octubre.

A las once de la mañana.—Señores Abogados.—Tarifa 4.ª, profesiones del orden judicial, número 1.

A las doce.—Tiendas de comestibles.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 15.

Día 16.

A las once de la mañana.—Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 16.

A las doce.—Tabernas.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, bis, número 1.

Día 17.

A las once de la mañana.—Vendedores de leche de vacas con establo para el ganado.—Tarifa 1.ª, clase 10.ª, número 5.

Día 19.

A las once de la mañana.—Bodegones y figones.—Tarifa 1.ª, clase 12.ª, número 1.

A las doce.—Barberos.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 47.

Palencia 9 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marçilla.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el 8 de Marzo último, y lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

DISTRITO DE ASTUDILO.

Amayuelas de Abajo.

Amor Guerra, Francisco.
Amor Cembrero, Rafael.
García Rosales, Victoriano.
Heredia Márques, Vicente.

Amayuelas de Arriba.

Alario Illera, Constantino.
Gallardo Pastor, Nicolás.
García Gregorio, Avelino.
García Olano, Pedro.
González Fernández, Félix.
Ibáñez Ruíz, Francisco.
Illera Gaite, Lázaro.
Márques Gallego, Gregorio.
Pastor Márques, Teodulfo.
Puebla Revuelta, Pablo.
Revuelta Rosales, Faustino.
Riveros Ruíz, Ciriaco.
Ruíz Antolín, Julian.
Ruíz Ibáñez, Satúrio.
Tejido López, Carlos.
Villamañán Pérez, Crisógono.
Villegas Suazo, Demetrio.

Amusco.

Aguado López, Balbino.
Amón Calvo, Francisco.
Antón Abia, Hilario.
Antón Fernández, Florencio.
Antón Fernández, Sebastián.
Arreal Grande, Juan.
Arreal Pérez, Fausto.
Bellota Campón, Marciano.
Borragán López, Julian.
Brágimo Ruíz, Lúcio.
Brágimo Ruíz, Pedro.
Bravo Alvarez, Sigerio.
Bravo López, Antonio.
Bravo Requena, Santos.
Bregón Pisano, Eutimio.
Calvo Peral, Francisco.
Campo Arreal, Jacinto (del)
Campo Calvo, Filiberto (del)
Caro García, José.
Carrera Ríos, Marcelino.
Castañeda García, Lorenzo.
Castilla Castañeda, Saturnino.
Cortijo Rubio, Agustín.
Chico Santos, Juan.
Dónis Campón, Francisco.
Escribano Alba, Adolfo.
Fuente Martínez, Mauricio (de la)
Gil Ruíz, Mariano.
Girón Gómez, Ezequiel.
González Alba, Modesto.
González González, Bernardo.
Grande Melero, Andrés.
Guati Gutiérrez, José.
Gutiérrez Gutiérrez, Pedro.
Gutiérrez Rendo, Eugenio.
Gútez Hoz, Román.
Heredia Tamayo, Ricardo.
Hoyos Redondo, Román (de)
Martínez Antolín, Gregorio.
Melgar Requena, José.

Merino Revuelta, Tomás.
Merino Villa, Eustasio.
Merino Villa, José.
Minguez Pérez, Santiago.
Monzón Aguilar, Claudio.
Monzón Lomas, Anselmo.
Ortega Rubio, Mateo.
Ortega Rubio, Nicasio.
Pastor García, Amós.
Peña Cuesta, Isidro.
Pérez Guerra, Pedro.
Pérez Linacero, José.
Perrote Requena, Martín.
Quirce Arreal, Eusterio.
Rastrilla Vacas, Narciso.
Retuerto Fontiedra, Simón.
Retuerto Menéndez, Gonzalo.
Rey Linacero, Márcos.
Rodríguez Fernández, David.
Rodríguez Padilla, Albino.
Rodríguez Sánchez, Eustasio.
Rojo Ortega, Lúcio.
Román Santos, Evencio.
Santiago Pérez, Juan.
Santoyo Pastor, Fidel.
Santoyo Pastor, Filomeno.
Suazo Carrera, Manuel.
Suazo Dónis, Pedro.
Valiente Pérez, Regino.
Varona Pérez, Felipe.
Varona Santos, José.
Varona Valiente, Elías.
Varona Valiente, Tomás.
Vega Tamayo, Juan.
Vega Villandiego, Francisco.
Vergara de la Vega, Eusebio.
Vergara de la Vega, Felipe.
Villandiego García, Francisco.

Antigüedad.

Adrián López, Epifanio.
Barcenilla Barcia, Alejandro.
Barcenilla Juana, Francisco.
Barcenilla Juana, Martín.
Barcenilla Peral, Nicanor.
Barcenilla Román, Cayo.
Benito Clavero, Francisco.
Benito Mena, Pedro.
Claudio Casado, Pedro.
Cancho García, Félix.
Castrillejo Prádanos, Diego.
Cruz Rodríguez, Inocencio.
Encinas Mena, Secundino.
Frias García, Modesto.
Frias López, Ignacio.
Galindo Barcenilla, Emilio.
Galindo Barcenilla, Marcelo.
García López, José.
García López, Zenón.
Gil Diez, Dionisio.
Gil Mena, Venancio.
Gil Muñoz, Demetrio.
González Gutiérrez, Primitivo.
González Monzón, Venancio.
Herrero de Juana, Juan.
Juana García, Idefonso.
Juana Juana, Antonio.
Juana Rodríguez, Modesto.
López Díaz, José.
Martín Aita, José.
Martín Aita, Teodoro.
Monzón Ortega, Eugenio.
Moreno Bilbao, Jacinto.
Moreno Herrero, Benito.
Moreno Herrero, Mariano.
Moreno Reguero, Félix.
Moreno Reguero, Indalecio.
Ortega Barcenilla, Anselmo.

Ortega Benito, Secundino.
Ortega Benito, Venancio.
Ortega Herrero, Dionisio.
Ortega de Juana, Gregorio.
Ortega Moreno, Juan.
Ortega Ortega, Anselmo.
Ortega Redondo, Zenón.
Ortega Rodríguez, Felipe.
Palacios Merino, Saturnino.
Pariante Brezo, Venancio.
Peral Aguado, Lorenzo.
Peral Barcenilla, Cayo.
Rayaces Frías, Juan.
Reguero Curiel, Juan.
Rodríguez Barcenilla, Felipe.
Rodríguez Mena, Ricardo.
Rodríguez Monzón, Crescencio.
Rodríguez Redondo, Satúrio.
Sanz Barcenilla, Pancracio.
Sanz Barcenilla, Miguel.
Sanz Barcenilla, Orencio.
Serrano Barcenilla, Hermilio.
Tejedor Mena, Lorenzo.

Astudillo.

Distrito municipal número 1.—Casa Consistorial.

Aguado Alonso, Canuto.
Aguado Gallardo, Nicolás.
Allá Bores, Nazario (de)
Antolín González, Basilio.
Castaño Duque, Celestino.
Castro Villandiego, Juan.
Celada Velasco, Tomás.
Diez Arrate, Cirilo.
Estébanez Villazán, José.
González Gacho, Santos.
López Frechilla, Márcos.
Martín Cerezo, Daniel.
Martínez San Martín, Francisco.
Mozos Benito, Leonardo (de los)
Ortega Arrate, Manuel.
Ortega Plaza, Jesús.
Palomo Liras, Casiano.
Pérez Vián, Félix.
Ramos Gutiérrez, Eugenio.
Sancho Robledo, Lino.
Sancho Santos, Juan.
San Martín Abad, Juan.
Santoyo Aguado, Eleuterio.
Tapia Calvo, Petronilo.
Velasco Prieto, Julian.
Villaverde Fernández, Mariano.
Zamora Santos, Andrés.

Distrito municipal número 2.—Casa Escuela.

Calvo Vargas, Mariano.
Casado Moral, Márcos.
Diez Celada, Ezequiel.
Duque Rodríguez, Mariano.
Escobar Bartolomé, Félix.
Estepa Bravo, Zenón.
García Gutiérrez, Bonifacio.
González Bustillo, Octaviano.
Husillos Vargas, Santos.
Labrador Cuesta, Vicente.
Macho Castro, Felipe.
Martín Bayón, Salvador.
Martínez Alvarado, Francisco.
Martínez Varas, Bernardo.
Miguel Macho, Guillermo.
Moreno Rincón, Eulogio.
Moreno Rincón, Victor.
Pérez Chocá, Julian.
Postigo Quijano, Estanislao.
Río Torres, Felipe (del)
Saeta Navarrete, Simón.
Serna Miguel, Francisco.

Vargas Calvo, Félix.
Vargas Santos, Cayetano.
Velasco de la Iglesia, Valentín.

Baltanás.

Sección 1.ª—Del Consistorio.

Adrián González, Segundo.
Baranda Puertas, Agustín (mayor).
Baranda Puertas, Agustín (menor).
Brezo Curiel, Gregorio.
Calvo Pérez, Florencio.
Cantera Alcalde, Bernardo (de la)
Cantera Barcenilla, Pedro.
Cantera Gutiérrez, Regino.
Castrillejo Rodríguez, Juan.
Cepeda Rodríguez, José.
Curiel Guadalajara, Anastasio.
Curiel Gutiérrez, Victoriano.
Diago Calzada, Gregorio.
Escudero Ruesga, Tomás.
Espina Tristán, Román.
Frías Escudero, Manuel.
Gallego Monedero, Isaác.
García Martín, Pedro.
Hernansanz Cabiedes, Florentino.
Iglesias Tristán, Valentín.
Lázaro Ruifernández, Alejandro.
Lobato Alvarez, Mário.
López Ortega, Gregorio.
López Ortega, Ladislao.
Martín Arribas, Valeriano.
Martín Alvarez, Alejandro.
Masa Calleja, Ambrosio.
Masa Picado, Plácido.
Maté Díaz, Alejandro.
Maté González, Lorenzo.
Merlo Lesmes, Rufino.
Núñez Calvo, Auspicio.
Poza Martín, Leandro.
Rico Delgado, Teófilo.
Roldán Curiel, Mariano.
Rozas Rozas, Cesáreo (de)
Sacristán Ayuso, Julian.
Tío Calzada, Claudio (del)
Toquero Herrero, Mariano.
Velasco Royuela, Desiderio.

Sección 2.ª—De las Escuelas.

Antón Velasco, Julian.
Atienza Nieto, Natalio.
Cabezudo Diez, Florentino.
Cabezudo Ruifernández, Ricardo.
Calvo Curiel, Paciente.
Calleja Espina, Lorenzo.
Calleja Maté, Anastasio.
Campo García, Eloy (del)
Cantera Palomo, Marciano (de la)
Carranza Palacios, Felipe.
Cepeda Baranda, Luis.
Diago Masa, Donato.
Espina Picado, Rafael.
García Mambrilla, Bonifacio.
González López, Andrés.
Lorenzo Crespo, Agustín.
Martín Monasterio, Olegario.
Masa Picado, Plácido.
Maté Picado, Alejandro.
Muñoz Puertas, Román.
Nieto Cantera, Segundo.
Peral Arredondo, Valeriano.
Peral de Juana, Carlos.
Pérez Aparicio, Domiciano.
Puertas Aparicio, Antonio (menor).
Puertas Baranda, Leandro.
Puertas Cepeda, Restituto.
Puertas Iglesias, Miguel.
Rodríguez Cabezudo, Pedro.
Terrados Calvo, Vicente.
Toquero Rodrigo, Cesáreo.

Toquero Sanz, Marceliano.
Villoldo Cabezudo, Dionisio.

Boadilla del Camino.

Calderón Robledo, Gregorio.
Dehesa Bahillo, Nemesio.
Dehesa Bahillo, Inocencio.
García Pérez, Mariano.
García Ruíz, Félix.
Gonzalo Tolín, Santiago.
López-Francos Robledo, Ricardo.
López-Francos Robledo, Robustiano.
Lorenzo Gil, Mariano.
Márcoz Ibáñez, Aquilino.
Pérez de la Parte, Primitivo.
Ruesgas Bargas, Juan.
Valles Torres, Adolfo.

Cevico Navero.

Alejos García, Cecilio.
Alejos García, Julio.
Alejos García, Teodoro.
Alejos Moreno, Braulio.
Alejos Nieto, Angel.
Alejos Nieto, Eusebio.
Almazán Revilla, Ramón.
Alvarez Bombín, Eusebio.
Alvarez López, Alberto.
Antolín Díez, Higinio.
Asensio Alejos, Pedro.
Asensio Martínez, Andrés.
Asensio Monge, Florentino.
Asensio Montenegro, Abel.
Asensio Padillo, Leandro.
Asensio Pérez, Pedro.
Asensio Rojo, Victoriano.
Ayuso Cancho, Lázaro.
Bachiller Gutiérrez, Isidoro.
Baldazo Carrascal, José.
Baldazo Villahoz, Bernardo.
Barcenilla de Juana, Bonifacio.
Bombín Calvo, Pedro.
Bombín Villahoz, Pedro.
Calvo Miguel, Matías.
Calvo Miguel, Pedro.
Calleja Almazán, Manuel.
Carrascal Monge, José.
Carrascal Peral, Abundio.
Catalina Bayón, Venancio.
Citores Villahoz, Francisco.
Conde Monge, Feliciano.
Curiel Alejos, Juan.
Curiel Muñoz, Antonio.
Curiel Muñoz, Lino.
Curiel Ortega, Simón.
Curiel Puertas, Santiago.
Díez Zumel, Felipe.
García Barcenilla, Manuel.
García Marina, Román.
González González, Pedro.
González Minguéz, Florencio.
González Minguéz, Santiago.
González Rojo, Braulio.
Guerra González, Pantaleón.
Juana Baldazo, Aurelio (de)
Juana Bilbao, Estéban (de)
López Díez, Matías.
López Manchón, Feliciano.
López Ortega, Aniceto.
Martín Asensio, Maximino.
Martín Gutiérrez, Luciano.
Martínez Curiel, Gaspar.
Matías de Juana, Julian.
Matías Martínez, Pedro.
Monge Curiel, Sergio.
Miguel Baldazo, Francisco.
Monge Martínez, José.
Monge Monge, Fructuoso.
Monge Simón, Cecilio.

Montenegro de la Cruz, Andrés.
Montenegro de la Cruz, Juan.
Mozo Hortelano, Florentín.
Muñoz Alejos, Eusebio.
Muñoz Alejos, Felipe.
Muñoz Alejos, Fidel.
Muñoz Alejos, Julian.
Muñoz García, Mariano.
Muñoz Lesmes, Pedro.
Muñoz Martínez, Miguel.
Muñoz Muñoz, Felipe.
Ortega Curiel, Basilio.
Ortega Moreno, Adolfo.
Otero del Val, Deogracias.
Pastor Pérez, Noé.
Pérez Padillo, Olegario.
Perote Benito, José.
Pinillos Aita, Juan.
Pinto Casado, Antonio.
Rayaces Alejos, Martín.
Reguero Pérez, Salvador.
Rodríguez de Juana, Agapito.
Rodríguez Rodríguez, Emeterio.
Ruifernández Baranda, Eusebio.
Ruifernández del Val, Pedro.
Ruipérez Puertas, Justo.
Sainz Prior, Antonino.
Sánchez González, Modesto.
Sanz Alonso, Emilio.
Sanz Martínez, Deogracias.
Sevilla Redondo, Eligio.
Torres Benito, Maximino.
Trimiño Martínez, Manuel.
Trimiño Padilla, Francisco.
Val Martínez, Juan (del)
Vicente Bombín, Antolín.
Villahoz de la Cruz, Hermenegildo.
Villahoz Villahoz, Fidel.
Vitores Arranz, Antonio.

Cobos de Cerrato.

Antolín, Braulio.
Fuente Gutiérrez, Vicente (de la)
García Prádanos, Pedro.
García Rodríguez, Bonifacio.
González Delgado, Teodoro.
González Gutiérrez, Vidal.
Pérez Santa María, Manuel.
Sanz González, Félix.
Serna Santa María, Rogelio.
Terraces Aranzo, Miguel.
Yagüez Toribio, Gabriel.

Cordovilla la Real.

Barrio Barrio, Felipe.
Cantero Becerril, Estanislao.
Castro Lerones, Jacinto (de)

Espinosa de Cerrato.

Alonso Merinero, Toribio.
Alvaro Revilla, Venancio.
Alvaro Ronda, Antolín.
Arnáiz Alvaro, Casiano.
Fuentes Pascual, Lucas.
Fuentes Pinillos, Venerando.
López Manchón, Pedro.
López Montoya, Julian.
Martínez Sanz, Pedro.
Minguéz Palacios, Agapito.
Palomo Alvaro, Leandro.
Palomo Palacios, Rafael.
Palomo Pascual, José.
Pascual Arnáiz, Adolfo.
Pascual Arnáiz, Porfirio.
Pascual Cruz, Germán.
Pascual Cruz, Pedro.
Pascual García, José.
Pérez Alonso, Francisco.
Pérez Palomo, Teódulo.
Redondo N., Crescencio.

Ronda Alvaro, Selviano.
Ronda Arnáiz, Aniceto.

Herrera de Valdecañas.

Andrés Gutiérrez, José.
Carpintero Arnáez, Félix.
Roseras Palacín, Tiburcio.
Roseras Santos, Serafín.
Sáez de la Torre, Sabino.

Hontoria de Cerrato.

Aparicio de los Ríos, Domiciano.
Daza Abarquero, Jacinto.
González Gómez, Jacinto.
Hijarrubia Carazo, Adolfo.
Jimeno Felipe, Daniel.
Loisele Moro, Florentino.
Martín Curiel, Manuel.
Montes Barcenilla, Victor.
Montes Calzada, Francisco.
Ortega Hilario, Dionisio.
Paredes Carrión, Mariano.
Pérez González, Miguel.
Pérez Hijarrubia, Justo.
Rodríguez Sánchez, Julian.
Zamora Calzada, Florentino.

Hornillos de Cerrato.

Curiel Gil, Cipriano.
Curiel Pardo, Estéban.
Díez Hilario, Eduardo.
Díez Hilario, Satúrio.
Espina Carranza, Valentiniano.
García Vedia, Cesáreo.
Iglesias Olea, Bernabé.
Manchón Cerrato, Feliciano.
Rojo Hortelano, Andrés.
Serrano Curiel, Anacleto.
Serrano Prádanos, Braulio.
Vaca Cerrato, Modesto.
Valdeolmillos Vaca, Cándido.

Itero de la Vega.

Antón Bahillo, Teodosio.
Estébanes del Olmo, Blas.
Fuente Abad, Clemente (de la)
García Serrano, Justo.
Gil Ortega, Heliodoro.
González García, Pedro.
González Hijosa, Isidro.
López Abad, Elías.
López Miguel, Desiderio.
Manrique Azpeleta, Pablo.
Martín Gutiérrez, Joaquín.
Morrondo Fernández, Pío.
Ordóñez Tapia, Leandro.
Santos Soto, Aniano.
Santos de la Torre, Vicente.
Soto Tapia, Simón.
Tapia Herreros, Crescencio.
Tolín Abad, Julian.
Torres Asenjo, Pedro.
Valiente Gómez, Juan.

Magaz.

Alvarez Pinedo, Donato.
Aragón Aguado, Eusebio.
Aristín Roldán, Félix.
Arribas Raedo, Silvano.
Buey Santoyo, Federico.
Campo Sánchez, Maximiliano.
Campo Sánchez, Niceto.
Castro Aristín, Celestino.
Coó Aguado, Darío.
Díez Aparicio Domingo.
Díez Mediavilla, Alejandro.
Díez Mediavilla, Cecilio.
Estéban Vallejo, Anselmo.
García Alonso, Raimundo.
García Moreno, Basilio.
García Olit, Dionisio.

González Infante, Braulio.
González Patitos, Leandro.
Infante Simón, Perfecto.
Lobón Pérez, Pedro.
Pérez Cieza, Tomás.
Pérez Gómez, Eugenio.
Pérez González, Nicanor.
Pérez Herrero, Félix.
Prádanos Díez, Eleuterio.
Rodríguez Juana, Columbano.
Royuela Sáez, Secundino.
Salazar Herrero, Pedro.
Sancho León, Félix.
Santoyo Infante, Hermenegildo.
Victoria Herrero, Ricardo.
Villahoz Pinto, Teodorico.

Manquillos.

Blanco Vicente, David.
Fernández Estéban, Crescencio.
Granja Salomón, Arcadio.
Pariante Pérez, Julio.
García Cuesta, Leonardo.
Requena Antolín, Bienvenido.
Requena Cosgaya, Apolinar.
Romero Arnillas, Teófilo.
Sardón Illera, Joaquín.
San Martín Prieto, Mariano.
García Retuerto, José.
Vicente Zapatero, Braulio.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Villalcón.

Las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalcón 7 de Octubre de 1914.—
El Alcalde, Valentín García.

Villovieco.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría las listas de edificios y solares de este término municipal para la contribución urbana y año de 1915, durante el plazo de ocho días, dentro del cual pueden formular las reclamaciones oportunas los contribuyentes que las mismas comprenden.

Villovieco 7 de Octubre de 1914.—
El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Anuncios particulares.

ALONSO HERMANOS.

Nuevo comercio de paños y novedades Mayor principal, 47 (frente al patio de Castaño).

Los dueños de este establecimiento que han estado treinta años en el comercio de «Los Riojanos», ofrecen al público dicho establecimiento, donde encontrará el que lo visite un gran surtido, y precios más baratos que ninguna otra casa.

PRECIO FIJO.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.